

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

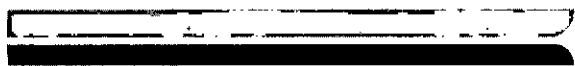
Que el día treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el señor **FERNANDO PEÑA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.800.467 y la señora **ANGY PAOLA PEÑA ESTEPA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.099.683.861 en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FI VILLA CRISTINA LT**, ubicado en la vereda **BALBOA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-216327** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **6748-25**.

Que el día 17 de junio de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-353-17-06-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 26 de junio de 2025, mediante oficio de salida No. **9376** a los señores **FERNANDO PEÑA GARCIA** y **ANGY PAOLA PEÑA ESTEPA**, en calidad de **COPROPIETARIOS** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 01 de agosto de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 702 DEL 01/09/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)



RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-702-25 DEL 01/09/2025
REALIZADA AL PREDIO FI VILLA CRISTINA LT UBICADO LA VEREDA BALBOA
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 6748-25
DEL 30 DE MAYO DE 2025**

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6748-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a siete (7) arboles de Caracolí y Yarumo con el fin de construir un parqueadero.

La visita técnica se realizó el día 01 de agosto de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el propietario Fernando Peña García, quien acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 13 individuos arbóreos de diferentes especies, de los cuales se encuentran establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** y de acuerdo a lo indicado son los que se requieren aprovechar.

Una vez realizada la revisión en oficina se determina que los árboles se encuentran al interior del predio, al revisar con ayuda SIG-QUINDIO se identifica que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura natural y en predio rural.

Se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Es de destacar que en el predio se pudieron evidenciar otros individuos arbóreos, pero estos eran guayabos dulces (*Psidium guajava*), guayabos agrios (*Psidium friedrichsthalianum*) y aguacates (*Persea americana*) los cuales son frutales y por lo tanto no se tuvieron en cuenta al hacer el registro de la medición de las variables dasométricas.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: FI VILLA CRISTINA LT

VEREDA: BALBOA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-216327

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

PROPIETARIO: FERNANDO PEÑA GARCÍA Y ANGY PAOLA PEÑA ESTEPA

AREA DEL PREDIO: 13350 m²

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

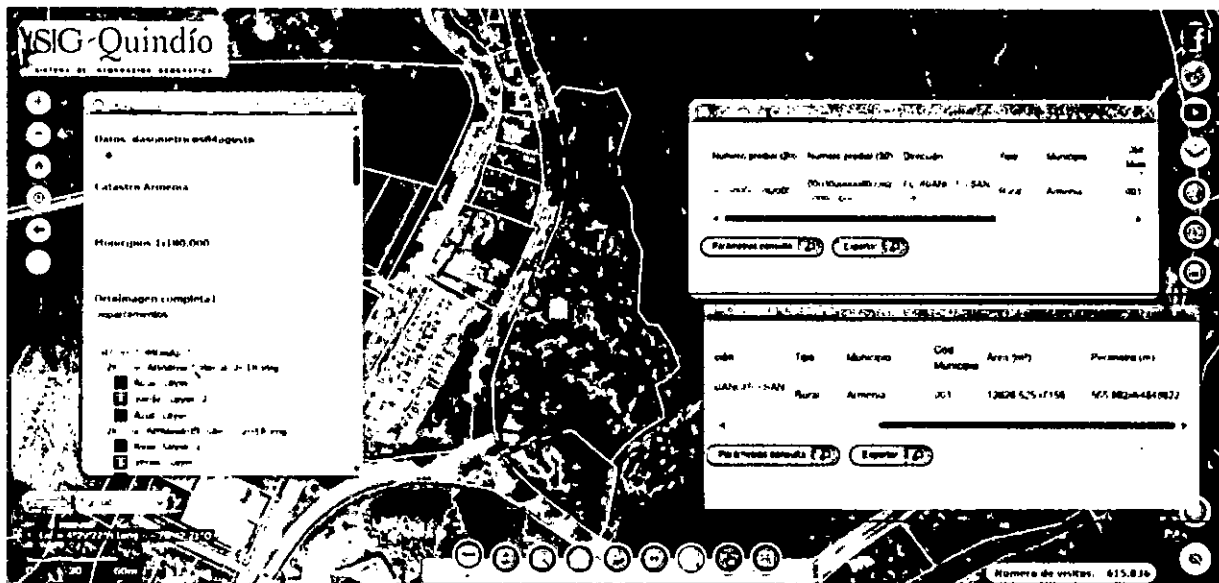


Figura 1. Consulta Catastral. Fuente: SIG-QUINDIO, 2025.

Se debe mencionar que una vez realizado la respectiva consulta en **SIG-QUINDIO** del predio en que se levantó la información corresponde al predio con ficha catastral **630010003000000000028200000000** por dirección **FLORIANCITO SAN DIEGO** en este se reporta que es de tipo **RURAL** y está en el municipio de **Armenia** contando con un total de **13626.52537156 m²**.

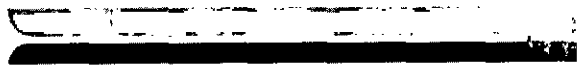
Es de destacar que dentro del Certificado de Tradición y Libertad que reposa en el expediente **6748-25**, documentación anexada y necesario para la respectiva solicitud está **SIN INFORMACIÓN** tanto para el código catastra actual y antiguo, corresponde a la matrícula inmobiliaria **280-216327** está registra para municipio de **Armenia** y vereda **Balboa** y su dirección registra como **FI VILLA CRISTINA LT** y para este predio se registra un área de **13350.00 m²**.

De esta manera el predio no corresponde en la denominación dada dentro de la dirección, no obstante, el área registrada es muy similar y está en zona rural y del municipio de Armenia, de igual manera no se puede comparar número de fichas catastrales al carecer el Certificado de Tradición y Libertad de información tanto para uno actual y uno anterior, es de destacar que esta denominación dada en el ítem dirección puede diferir y más si la respectiva información del Certificado de Tradición y Libertad no ha sido actualizada.

Igualmente, el mismo propietario que firmó el acta de visita **SIN NÚMERO** corresponde al 80% de titular de derecho de dominio en el certificado de tradición y libertad, es de mencionar que la propiedad es recién adquirida tal y como se reporta en los antecedentes del Certificado de Tradición y Libertad presentado y lo mencionado durante la visita técnica realizada.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:



RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

Nº	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TIPO
	m	cm	m	cm	m2	m	m			
1	0,85	85	0,27	27	0,057	10	1,6	Muerto en pie	NN	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
2	1,08	108	0,344	34,4	0,093	11	1,8	Montefrío	Alchornea sp.	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
3	1,84	184	0,586	58,6	0,270	14	5,1	Casco buey	Bauhinia variegata	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
4	0,90	90	0,287	28,7	0,065	16	6,5	Cedro de montaña	Cedrela montana	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
5	1,58	158	0,503	50,3	0,199	16	3,2	Caracolí	Anacardium excelsum	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
6	2,60	260	0,828	82,8	0,538	12,5	2,0	Samán	Albizia saman	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
7	0,56	56	0,178	17,8	0,025	10,2	3,4	Ceiba	Pachira aquatica	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
8	1,63	163	0,519	51,9	0,212	7	1,7	Palo Cruz	Brownea ariza	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
9	0,96	96	0,306	30,6	0,074	13	3,4	Yarumo	Cecropia sp.	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
10	0,81	81	0,261	26,1	0,054	11	5,1	Yarumo	Cecropia sp.	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
11	0,82	82	0,263	26,3	0,054	15	6,0	Yarumo	Cecropia sp.	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
12	0,62	62	0,197	19,7	0,030	12	6,8	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
13	0,85	85	0,275	27,5	0,059	11	3,5	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas geográficas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas Geográficas de los Árboles y de las Plántulas Inventariadas

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Muerto en pie	NN	4° 29' 17,76''	75° 42' 10,45''
2	Montefrío	Alchornea sp.	4° 29' 17,94''	75° 42' 10,47''
3	Casco buey	Bauhinia variegata	4° 29' 17,98''	75° 42' 10,38''
4	Cedro de montaña	Cedrela montana	4° 29' 17,91''	75° 42' 10,16''
5	Caracolí	Anacardium excelsum	4° 29' 17,91''	75° 42' 10,02''
6	Samán	Albizia saman	4° 29' 17,88''	75° 42' 10,01''
7	Cacao de monte	Pachira aquatica	4° 29' 16,44''	75° 42' 10,9''
8	Palo Cruz	Brownea ariza	4° 29' 16,06''	75° 42' 11,24''
9	Yarumo	Cecropia sp.	4° 29' 15,65''	75° 42' 11,16''
10	Yarumo	Cecropia sp.	4° 29' 15,77''	75° 42' 11,12''
11	Yarumo	Cecropia sp.	4° 29' 15,87''	75° 42' 11,15''
12	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	4° 29' 15,72''	75° 42' 11,10''
13	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	4° 29' 15,73''	75° 42' 10,91''

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

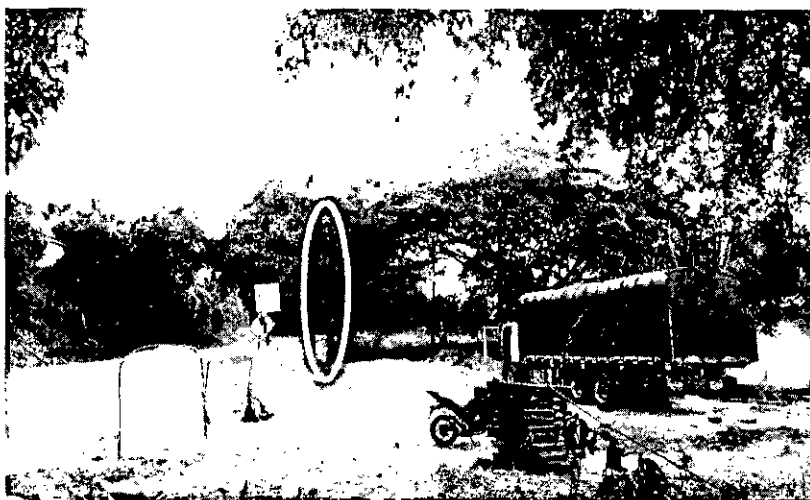


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles.

Fuente: Google Earth Pro imagen MAXAR del 1/15/202

5. REGISTRO FOTOGRAFICO

Fotografía 1. Ubicación general de árboles en predio por el que se hace solicitud, nótese que están fuera de cobertura de bosque natural, se resalta con círculo el árbol uno muerto en pie y sin identificar el cual tiene presencia de trepadoras de la familia Araliáceae.



Fuente. Autor, 2025.

Fotografía 2,3 y 4. Árbol tres: Casco de Buey (*Bahuinia variegata*) avanzada edad ramas secas y presenta trepadoras de la familia Araliaceae, árbol dos: Montefrio (*Alchornea* sp.) y árbol cuatro: Cedro de montaña (*Cedrela montana*). Fuente. Autor, 2025.

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



Fuente: Autor, 2025

Fotografía 5, 6 y 7. Árbol cinco: Caracolí (*Anacardium excelsum*) y árbol seis: Samán (*Albizia saman*) los cuales se desarrollaron uno junto a otro, árbol siete: Cacao de monte (*Pachira aquatica*) y árbol ocho: Palo cruz (*Brownea ariza*) correspondientes a arboles aislados fuera de la cobertura natural.



Fuente: Autor, 2025

Fotografía 8 y 9. Árboles nueve, diez y once: Yarumos (*Cecropia sp.*) y árbol doce y trece: Nogales (*Cordia alliodora*) nótese que son árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural.

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Fuente: Autor, 2025

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- De acuerdo a lo observado durante la visita técnica la cual es soportada por acta de visita sin numerar del 01 de agosto de 2025, los individuos arbóreos por los que se realizó la solicitud presentan diferentes estados fitosanitarios, no obstante, hay uno muerto en pie, el Palo Cruz y Casco de buey presentan una edad avanzada de desarrollo con ramas muertas o secas, por otro lado, los demás individuos presentan un buen estado fitosanitario.
- Se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de estos individuos mediante tratamiento de **TALA**. Se debe resaltar que estos trece (13) individuos arbóreos se adaptan a la definición de **ÁRBOLES AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, esto de acuerdo a lo observado durante la visita y al mirar la imagen satelital MAXAR del 15/01/2025 en Google Earth. Por lo tanto, no es viable cobrar la **Tasa Compensatoria por aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural**.
- Teniendo en cuenta lo anterior con el aprovechamiento de los árboles generarán un **VOLUMEN TOTAL DE 12.858 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 3,286 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 9,572 m³**; es importante tener en cuenta que en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal se menciona que el uso de los productos será con fines comerciales. A continuación, se detallan los respectivos volúmenes por especie:

Tabla 3. Relación del árbol a intervenir.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	NN	NN	1	0.344	0.055	0.289
2	Montefrío	Alchornea sp.	1	0.613	0.100	0.513
3	Casco buey	Bauhinia variegata	1	2.266	0.825	1.440

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4	Cedro de montaña	Cedrela montana	1	0.621	0.252	0.369
5	Caracolí	Anacardium excelsum	1	1.908	0.382	1.526
6	Samán	Samanea saman	1	4.038	0.646	3.392
7	Ceiba	Pachira aquatica	1	0.152	0.051	0.102
8	Palo Cruz	Brownea ariza	1	0.889	0.216	0.673
9	Yarumo	Cecropia sp.	3	1.416	0.509	0.906
10	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	2	0.611	0.249	0.362
TOTAL			12	12.858	3.286	9.572

Fuente. Autor

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad aportado dentro de la documentación para adelantar la respectiva solicitud se relaciona en la Tabla 4.

Tabla 4. Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	FI VILLA CRISTINA LT	SIN INFORMACIÓN	280-216327

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO COMERCIAL**, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son especies propias de la zona en su mayoría de regeneración natural, son especies naturales desarrolladas en la zona; pero en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico.
- Igualmente, haciendo la respectiva revisión del marco normativo con respecto a que las especies presenten algún tipo de veda o bien estén dentro de una categoría se verificó que ninguno de los árboles presenta alguna restricción por su especie.

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- Se debe mencionar que con la información registrada durante visita técnica la realizar la respectiva consulta en **SIG-QUINDÍO** del predio en que se levantó la información corresponde al predio con ficha catastral **630010003000000000282000000000**.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N° 6748 -25**.

6.2. ASPECTOS LEGALES

Es importante destacar que se evidencia que el predio es de tipo **RURAL** por lo tanto el marco normativo que rige la respectiva solicitud y por tanto viabilidad de aprovechamiento estos individuos arbóreos se relacionan a continuación:

Decreto 1532 de 2019 se establece en **Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío**. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Teniendo en cuenta Resolución No. 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" se consultaron las especies solicitadas para aprovechamiento, para de esta manera verificar que no presentan ninguna categoría de amenaza.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

LUIS FELIPE LLANOS MAYOR

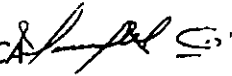
T.P. N°70266-389248 TLM

C.C. N°1.010.207.658

CPS N°520-25

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA 

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 01 de agosto de 2025, realizada en el predio rural denominado **1) FI VILLA CRISTINA LT**, ubicado en la vereda **BALBOA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-216327** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), a través de Google Earth Pro, SIG Quindío, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-702 DEL 01/09/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **TRECE (13) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos y distribuidos al interior del predio rural **"FI VILLA CRISTINA LT"** ubicado en el municipio de **ARMENIA** en la vereda **BALBOA** los mencionados árboles se encuentran plantados como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 12.858 m3** y **UN VOLUMEN COMERCIAL de 3.286 m3** y **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 9.572 m3**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **Noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** Según concepto técnico **SRCA-OF-702 DEL 01/09/2025** Se determina que los individuos objeto de aprovechamiento Forestal, no requieren de **TASA COMPENSATORIA** ni **MEDIDA DE REPOSICIÓN**

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **FERNANDO PEÑA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.800.467 y la señora **ANGY PAOLA PEÑA ESTEPA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.099.683.861 en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FI VILLA CRISTINA LT**, ubicado en la vereda **BALBOA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-216327** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **6748-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de **TRECE (13) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos al interior del predio objeto de solicitud plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 12.858m3** y un **VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 3.286 m3** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 9.572 m3**, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-702 DEL 01/09/2025** a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

N °	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	NN	NN	1	0.344	0.055	0.289
2	Montefrío	Alchornea sp.	1	0.613	0.100	0.513
3	Casco buey	Bauhinia variegata	1	2.266	0.825	1.440
4	Cedro de montaña	Cedrela montana	1	0.621	0.252	0.369
5	Caracolí	Anacardium excelsum	1	1.908	0.382	1.526
6	Samán	Samanea saman	1	4.038	0.646	3.392
7	Ceiba	Pachira aquatica	1	0.152	0.051	0.102
8	Palo Cruz	Brownea ariza	1	0.889	0.216	0.673
9	Yarumo	Cecropia sp.	3	1.416	0.509	0.906
10	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	2	0.611	0.249	0.362
TOTAL			12	12.858	3.286	9.572

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Muerto en pie	NN	4° 29' 17,76''	75° 42' 10,45''
2	Montefrío	Alchornea sp.	4° 29' 17,94''	75° 42' 10,47''
3	Casco buey	Bauhinia variegata	4° 29' 17,98''	75° 42' 10,38''
4	Cedro de montaña	Cedrela montana	4° 29' 17,91''	75° 42' 10,16''
5	Caracolí	Anacardium excelsum	4° 29' 17,91''	75° 42' 10,02''
6	Samán	Albizia saman	4° 29' 17,88''	75° 42' 10,01''
7	Cacao de monte	Pachira aquatica	4° 29' 16,44''	75° 42' 10,9''
8	Palo Cruz	Brownea ariza	4° 29' 16,06''	75° 42' 11,24''
9	Yarumo	Cecropia sp.	4° 29' 15,65''	75° 42' 11,16''

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
10	Yarumo	Cecropia sp.	4° 29' 15,77''	75° 42' 11,12''
11	Yarumo	Cecropia sp.	4° 29' 15,87''	75° 42' 11,15''
12	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	4° 29' 15,72''	75° 42' 11,10''
13	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	4° 29' 15,73''	75° 42' 10,91''

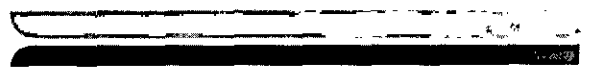
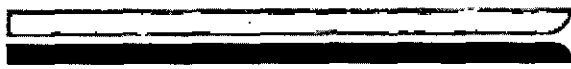
- **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 12.858m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 3.286 m³** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 9.572 m³**,

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO COMERCIAL**, por lo cual, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, por lo tanto, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.



RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-702 DEL 01/09/25**.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-702 DEL 01/09/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: La Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución a los señores **FERNANDO PEÑA GARCIA y ANGY PAOLA PEÑA ESTEPA** en su calidad de **COPROPIETARIOS** al correo electrónico mostrario2768@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 2093 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ M
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto y Visita Técnica Luis Felipe Mayor Llanos
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA -CRQ

Aprobación Técnica Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializada SRCA-CRQ.